

385D0629

31. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 379/29

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1985

por la que se modifica la Decisión 85/240/CEE relativa a las medidas de protección sanitaria contra la fiebre aftosa para determinadas carnes frescas procedentes de Argentina

(85/629/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (\*), modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE (†) a, en particular, su artículo 28,

Considerando que la Decisión 78/693/CEE de la Comisión (‡), modificada en último lugar por la Decisión 84/354/CEE (§), ha establecido las condiciones sanitarias y la certificación sanitaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de Argentina, teniendo en cuenta, en particular, la situación en lo que se refiere a la fiebre aftosa en Argentina;

Considerando que, por razón de la extensión de la fiebre aftosa y del riesgo que supone la importación en la Comunidad de carnes frescas procedentes de Argentina, la Comisión ha adoptado la Decisión 85/240/CEE (¶) relativa a las medidas de protección sanitaria contra la fiebre aftosa para determinadas carnes frescas procedentes de Argentina;

Considerando que, en Argentina, ha mejorado la situación en materia de fiebre aftosa, lo que permite reducir el alcance de las medidas de protección; que, no obstante, basándose en los conocimientos científicos recientemente adquiridos, es conveniente proceder a un nuevo examen de las condiciones de importación aplicables a las carnes procedentes de los países en los que dicha enfermedad es endémica;

Considerando que la Comisión vigilará la situación de Argentina, de forma que pueda modificarse o derogarse la presente Decisión si fuere necesario;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 1 de la Decisión 85/240/CEE se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

1. A partir del 15 de mayo de 1985, los Estados miembros prohibirán la introducción en el territorio de la Comunidad de despojos de animales de la especie bovina, incluidos los pulmones, procedentes de Argentina.
2. La prohibición contemplada en el apartado 1 no será aplicable a los corazones, lenguas y pulmones de animales de la especie bovina sacrificados después del 17 de diciembre de 1985.
3. El certificado previsto en el Anexo D de la Decisión 78/693/CEE se redactará de la forma siguiente:

“— Despojos procedentes de animales de la especie bovina sacrificados después del 17 de diciembre de 1985”.»

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1985.

Por la Comisión  
Frans ANDRIESEN  
Vicepresidente

(\*) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(†) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

(‡) DO nº L 236 de 26. 8. 1978, p. 13.

(§) DO nº L 186 de 13. 7. 1984, p. 51.

(¶) DO nº L 111 de 24. 4. 1985, p. 11.